JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO
j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo (Sucre), veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-**007-2018-00327-00**
DEMANDANTE:	ALEXANDER VILLALBA NARVAEZ.
APODERADO:	Dra. DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA Correo: difaisabel23@yahoo.es
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SUCRE - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA.

CUESTIÓN PREVIA: Mediante Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 "Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional", en su artículo primero se dispuso crear con carácter transitorio entre otros, a este Juzgado. Que en cumplimiento a ello fue remitido el presente proceso por parte del Juzgado de origen. Por tal razón se avocará y se asumirá el conocimiento de la presente demanda.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 del CPACA, ejercido mediante apoderado judicial por el señor: ALEXANDER VILLALBA NARVAEZ en contra de la NACIÓN – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SUCRE - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CONSIDERACIONES

Dispone el Artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley, por auto, en el que se expondrá sus defectos para que la parte demandante los corrija en el plazo de (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso bajo estudio se observa que la demanda presenta los siguientes defectos: El Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 Numeral 7, modificado por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021, señala que la demanda contendrá: "El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien

demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital".

Revisada la demanda se observa que en el acápite de notificaciones el apoderado judicial si bien indicó el lugar y dirección de las partes donde recibirán notificaciones, esté no indicó el canal digital o correo electrónico de la parte demandante, para efectos de la notificación. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de diez (10) días hábiles, para que corrija el error relacionado anteriormente, so pena de rechazo.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda. Conceder a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda de conformidad con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada REYNA SHAJIRA BADEL OVIEDO identificada con C.C. 64.553.008 y T.P. 127.360 del C. S. de la J. como apoderada principal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: Téngase como abogada sustituta de la parte demandante a la Dra. DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA identificada con C.C 64.696.657 y T.P 167.039 del C.S. de la J en los términos del poder conferido.

CUARTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. REYNA SHAJIRA BADEL OVIEDO, a partir del día 5 de mayo de 2021.

QUINTO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional: j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ebf2faf2a93d246eea1cec44f9d7a5153bf10577a6e681e0b9357b7c1747eb

Documento generado en 29/07/2021 08:32:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica